



**Provincia del Neuquén**  
2025

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-02225072- -NEU-DESP#MS - SANCIÓN DE EXONERACIÓN AGTE. MIGUEL ANGEL CATALAN -

---

**VISTO:**

El Expediente Electrónico EX-2022-02225072- -NEU-DESP#MS, del registro del Ministerio de Salud; y

**CONSIDERANDO:**

Que el presente actuado se inicia a través de la Resolución RESOL-2022-2501-E-NEU-MS y su rectificatoria Resolución RESOL-2023-882-E-NEU-MS, ambas del Ministerio de Salud, por la cual manda a investigar la conducta que se le endilga al agente Miguel Ángel Catalán, (Legajo N° 184861 - CUIL N° 23-22277789-9 - Categoría AS2 - Planta Permanente), “Chofer de Ambulancia (XHH), secuencia 0003”, del Hospital Zapala “Jorge Juan Pose”, de la Región Sanitaria del Pehuén, en torno a lo ocurrido el día 03 de noviembre de 2022, donde en el marco de un allanamiento se encontró en su cofre/locker marihuana, cocaína, dinero en efectivo (pesos y dólares), elementos de corte y pesaje de sustancias estupefaciente;

Que el sumariado fue notificado del inicio del sumario administrativo el día 13 de enero de 2023 y desu rectificatoria el día 22 de junio del mismo año;

Que por Disposición DI-2023-95-E-NEU-SUMARIOS#MS de la Dirección General de Sumarios Administrativos, se designó Instructor Sumariante a efectos de determinar si el agente incurrió en los deberes impuestos, garantizar su derecho a defensa, reunir pruebas para su investigación, dilucidar la verdad material de los hechos, encuadrar legalmente la falta cuando la hubiera, cargo que fue aceptado en fecha 28 de julio de 2023;

Que obra notificación pertinente al agente sumariado haciéndole saber que le asiste el derecho de recusar al interior en los términos de los Artículos 12° y 13° del Decreto N° 2772/92;

Que de las pruebas documentales vinculadas a estas actuaciones, surge que mediante Notas de fecha 07 y 14 de noviembre de 2022 el Director del Hospital de Zapala, solicitó Instrucción de Sumario Administrativo al agente Catalán Miguel Ángel, a efecto de investigar los hechos ocurridos el día 03 de noviembre de 2022 en dicho nosocomio;

Que obra Orden de allanamiento del Juzgado Federal de Zapala ordenada por la señora Jueza Federal María Silvina Domínguez, de fecha 02 de noviembre de 2022, para proceder al allanamiento en el sector de choferes de vehículos de emergencia en su totalidad, con el propósito de proceder al secuestro de sustancias estupefacientes en cualquiera de sus etapas de elaboración y material vinculado con las mismas (balanzas,

elementos de corte o embalaje) como así también elementos de corte y pesaje, dinero, teléfonos, chips, GPS, computadoras, cámaras fotográficas, medios de almacenamiento de información, documentación, etc., a los efectos de obtener elementos relacionados y/o provenientes del delito que se investiga;

Que el Secretario del Juzgado Penal Federal de Zapala, con fecha 29 de septiembre de 2023, informó a la Instrucción que en la causa “VILLARROEL, HERNÁN BALTAZAR Y OTRO S/ INFRACCIÓN LEY 23.737”, “se encuentra en periodo de instrucción esperando las pericias correspondientes, a fin de citar a los aquí imputados a prestar declaración indagatoria”;

Que asimismo, remite copia del Acta de Allanamiento de fecha 03 de noviembre de 2022, en la que consta que una comisión policial se constituye en el sector de choferes del hospital de la ciudad de Zapala, a fin de dar cumplimiento a la diligencia de allanamiento ordenada en autos “N.N. S/ INFRACCIÓN LEY 23.737”, con la presencia del director del Hospital, chofer, testigos presentes se realiza la diligencia;

Que se individualiza el cofre que sería utilizado por el ciudadano Miguel A. Catalán, se procede a su apertura, y a simple vista se aprecia una bolsa de nylon transparente que en su interior contiene una sustancia blanca que realizado el test correspondiente, arroja resultados positivos a clorhidrato de cocaína, que arrojó un peso de 122 gramos, una balanza digital en funcionamiento que tiene restos de una sustancia blanca que realizado el test correspondiente arroja resultados positivos para clorhidrato de cocaína; también detecta un envoltorio de nylon color verde que contiene Cannabis Sativa, unos 0,51 gramos, una tijera y una bolsa de nylon, la cantidad de dólares estadounidenses mil seiscientos (US\$ 1.600) y la suma de pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000), un recipiente plástico naranja con restos de una sustancia blanca que, realizado el test, arroja resultado positivo para clorhidrato de cocaína;

Que de las pruebas testimoniales cabe remarcar la declaración del Director del Hospital de Zapala, quien ratificó sus Notas presentadas el 07 y 14 de noviembre de 2022 y agregó que no era el único testigo, sino que también estaba el chofer del Hospital, que fue quien en la recorrida que hicieron los policías iba indicando los distintos sectores que revisaron y fue él mismo quien reconoció que el locker donde se encontraron los elementos mencionados en la Nota de fecha 14 de noviembre de 2022 pertenecía al agente sumariado, ratificando lo mencionado en el acta de allanamiento;

Que habiendo sido citado a prestar declaración, a tenor de los términos del primer apartado del Artículo 52° del Decreto N° 2772/92, es su indagatoria el agente Miguel Ángel Catalán, se negó a declarar, solicitó nueva fecha a los mismos fines y efectos y vista del expediente para elaborar una defensa adecuada. Con fecha 22 de marzo de 2024, el señor Catalán fue notificado de la nueva fecha designada para la nueva audiencia conforme el Artículo 52° - 1° Apartado del reglamento de sumarios administrativos, para el día 04 de abril a las 12 horas, a la que el agente no concurrió, desistiendo de aportar elementos en su defensa;

Que el Juzgado Federal de Zapala el día 12 de agosto de 2024 informó respecto de la causa FGR12857/22, que tiene como imputado al agente Miguel Ángel Catalán, que se encontraba a despacho para resolver la situación procesal del imputado, indagado desde el 23 de febrero de 2024;

Que en documento PV-2024-02606826-NEU-RH#MS obra Capítulo de Cargo realizado por la instrucción del Sumario Administrativo en el cual, luego de realizarse un análisis pormenorizado de las constancias de autos, tienen por acreditada la responsabilidad administrativa al agente MIGUEL ÁNGEL CATALÁN, Legajo N° 184861, CUIL N° 23-22277789-9, chofer de ambulancia (XHH), secuencia 003 del Hospital Zapala, dependiente de la Jefatura de la Zona Sanitaria II por haber transgredido con su accionar lo normado en el Artículo 22°, Apartado Deberes, Punto 1) y Artículo 23°, Inciso 9) del Convenio Colectivo de Trabajo de Salud, Ley 3118, modificados por Ley 3408, actual Artículo 26°, Apartado Deberes, Punto 1) y Artículo 27°, Inciso 9) Ley 3476. Sugiriéndose la sanción establecida en el Artículo 85°, Inciso h) del Convenio Colectivo de Trabajo de Salud. Siendo notificado el interesado el día 24 de octubre de 2024;

Que a través de la Disposición DI-2024-122-E-NEU-SUMARIOS#MS la Dirección General de Sumarios Administrativos concluye que no siendo necesario producir otra medida y al no existir diligencias pendientes que tramitar, corresponde clausurar el Sumario Administrativo N° 049/2023, ordenado por

Resolución RESOL-2022-2501-E-NEU-MS y su modificatoria RESOL-2023-882-E-NEU-MS y ACREDITAR responsabilidad administrativa al agente Miguel Ángel Catalán, por haber transgredido con su accionar lo normado en el Artículo 22°, Apartado-Deberes Punto 1) -Prohibiciones- y Artículo 23°, Inciso 9) del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal dependiente del Sistema Público Provincial de Salud, Ley 3118, modificada por Ley 3408, actual Artículo 26°, Apartado Deberes, Punto 1) y Artículo 27°, Inciso 9) Ley 3476. Por lo que se sugiere la sanción establecida en el Artículo 85°, Incisos b) y d) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT);

Que desde la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial, a través de ACTA-2024-02927514-NEU-JUNTADISC, Acuerdo 102-2024 Junta de Disciplina, se sugiere se imponga a Miguel Ángel Catalán, Legajo N° 184861, CUIL N° 23-22277789-9, chofer de ambulancia (XHH), secuencia 0003 del Hospital Zapala, la sanción de exoneración conforme Artículo 111°, Inciso j) Apartados b), c) y e) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), conforme remisión directa del Artículo 7° del mencionado Convenio “Articulación Convencional”;

Que se ha probado suficientemente la responsabilidad administrativa de Miguel Ángel Catalán en los hechos que se le imputan, consistentes en la posesión de marihuana, cocaína, dinero en efectivo (pesos y dólares) y elementos de corte y pesaje de estupefacientes en el Hospital Zapala, específicamente en su cofre/locker personal, hallados el día 03 de noviembre de 2022 a través de una orden de allanamiento ordenada por juez competente;

Que cabe remarcar que todo el procedimiento sumarial se realizó en legal forma, respetando el derecho de defensa y teniendo por acreditada la falta imputada al señor catalán, siguiéndose en todo momento el debido proceso;

Que ahora bien, la conducta llevada adelante por Catalán es de tal magnitud que, independientemente de la posible comisión de un delito reprimible penalmente, ha generado su responsabilidad administrativa, transgrediendo con su accionar las obligaciones de todo empleado público, en particular las establecidas en el entonces Artículo 22°, Apartado Deberes, Inciso 1) y Artículo 23°, Inciso 9) del CCT Ley 3118, actual Artículo 26°, Apartado Deberes, Inciso 1) y Artículo 27°, Inciso 9) del CCT del Sistema Público Provincial de Salud, Ley 3476, complementada -por aplicación del Artículo 7° del mencionado Convenio-, por lo establecido en el Artículo 9°, Inciso b) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.);

Que es por ello que, concordando con lo sugerido por la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial, corresponderá imponer al agente Catalán la sanción de exoneración, conforme el Artículo 111°, Inciso j) Apartados b), c) y e) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), aplicable conforme CCT Artículo 7° “Articulación Convencional” y Artículo 85°, Inciso i) Apartados b), c) y e) del CCT del Sistema Público Provincial de Salud, Ley 3476;

Que el presente trámite cuenta con la intervención de la Dirección Provincial de Legal y Técnica de la Subsecretaría de Salud;

Que corresponde el dictado de la norma a tal efecto;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **DECRETA:**

**Artículo 1°:** IMPÓNGASE la sanción administrativa de exoneración de los cuadros de la Administración Pública Provincial, a partir de la notificación de la presente norma, al agente Miguel Ángel Catalán, (Legajo N° 184861 - CUIL N° 23-22277789-9 - Categoría AS2 - Planta Permanente), “Chofer de Ambulancia (XHH), secuencia 0003”, del Hospital Zapala “Jorge Juan Pose”, de la Región Sanitaria del

Pehuén, de acuerdo a lo normado en el Artículo 111°, Inciso j) Apartados b), c) y e) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), conforme Artículo 7° “Articulación Convencional” y Artículo 85°, Inciso i) Apartados b), c) y e) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el personal dependiente del Sistema Público Provincial de Salud (SPPS) - Ley 3476, conforme lo expuesto en los considerandos.

**Artículo 2°:** Por la Dirección Provincial de Recursos Humanos, dependiente de la Subsecretaría de Salud, del Ministerio de Salud, **EFECTÚENSE** las notificaciones de rigor.

**Artículo 3°:** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.

**Artículo 4°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.